

EL NACIONAL

ALCANCE AL NUMERO 179.

Quito, 15 de agosto de 1885.

CONTENIDO

RELACIONES EXTERIORES.

Decreto:—aprueba el Protocolo celebrado con fecha 17 de julio del presente año.
Otro:—autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda liquidar y pagar la suma de diez mil pesos al Señor Bernardino Millán.
Otro:—aprueba el Protocolo y el Memorandum acordados el 17 de julio del corriente año relativos al Tratado de Amistad, Comercio & con la Gran Bretaña.
Otro:—autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda hacer practicar el canje de las ratificaciones del Tratado de Paz y Amistad entre esta República y el Reino de España.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Decreto:—faculta al Poder Ejecutivo para que pueda celebrar con el Señor Aurelio Cañadas ó otra persona, un contrato para la construcción del camino que conduce de Quito al Yamboya por Chillogallo.
Otro:—vota la suma de dos mil pesos para la construcción de un puente sobre el río Ambi.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Decreto:—restablece la "Escuela de Artes y Oficios".—Objeciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto:—declara exentos de responsabilidad pecuniaria a los Señores Francisco Albornoz y Fortunato Correal.
Otro:—declara asimismo exento al Señor Pedro José Cuesta.
Otro:—declara exentos del servicio militar y de los ejercicios doctrinales de milicias los cultivadores de cascarilla roja y fina ó *uritunga*.—Objeciones.

MINISTERIO DE GUERRA.

Ley:—dispone que todo militar, esté ó no borrado del escalafón del Ejército y tenga ó no derecho a las pensiones de cuartel muerto, puede pedir liquidación de las cantidades que, deducidas de sus sueldos, hubiesen dejado en las arcas municipales para los fondos de montepío.—Objeciones.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1884.

Cámara del Senado.—Acta del día 18 de julio.

Resumen del movimiento administrativo en los cuatro Ministerios, durante la primera quincena de agosto de 1885.

Relaciones Exteriores.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Apruébase el Protocolo celebrado con fecha 17 de julio de 1885, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y el Ministro Residente de S. M. Británica, haciendo extensivas á las colonias y posesiones extranjeras de ésta las estipulaciones del Tratado de amistad, comercio y navegación de 18 de octubre de 1880 y corrigiendo los yerros que se habían cometido en el texto castellano de dicho Tratado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, *Luis Cordero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Juan Bautista Vázquez*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José J. Estupiñán*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 8 de agosto de 1885.—Ejecútese.—*J. M. P. CAAMAÑO*.

El Ministro de Relaciones Exteriores, *J. Modesto Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

Visto el Protocolo firmado en Quito, el 12 de setiembre de 1884, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República y el Ministro Residente de la de Chile, para dar tér-

mino amigable á una reclamación propuesta por Don Bernardino Millán y apoyada por la Legación Chilena,

DECRETA:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda liquidar y pagar en veinticuatro mensualidades el principal é intereses del documento de crédito público por la suma de diez mil pesos, cedido por Don Manuel Castro á Don Bernardino Millán, inscrito por resolución ejecutiva el 24 de enero de 1871 y reconocido en 27 de febrero de 1882.

Art. 2.º Antes de proceder á este pago, el cual, al no expedirse el presente Decreto, debió someterse á las disposiciones comunes de la Ley de Crédito Público, el Poder Ejecutivo recabará la rebaja posible en la suma total de los intereses devengados, modificando, como fuere más conveniente á la Nación, los términos de las mensualidades en que debe ser amortizada la deuda.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, *Luis Cordero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Juan Bautista Vázquez*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José J. Estupiñán*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 11 de agosto de 1885.—Ejecútese.—*J. M. P. CAAMAÑO*.

El Ministro de Relaciones Exteriores, *J. Modesto Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Se aprueba el Protocolo y el Memorandum, acordados el 17 de los corrientes entre el H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores y el Excmo. Señor Ministro Residente de Su Majestad Británica, contraídos á modificar los artículos 2.º y 4.º y á corregir los yerros que se habían cometido al copiar los textos castellano é inglés del Tratado de Extradición, aprobado por el Congreso de 1880, á fin de que se proceda sin tardanza al canje de las ratificaciones.

Dado en Quito, á ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, *Luis Cordero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Juan Bautista Vázquez*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José J. Estupiñán*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 11 de agosto de 1885.—Ejecútese.—*J. M. P. CAAMAÑO*.

El Ministro de Relaciones Exteriores, *J. Modesto Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

En atención á que se han presentado dificultades para que se verifique en Madrid el canje de las ratificaciones del Tratado de Paz y Amistad entre esta República y el Reino de España, celebrado el 28 de enero del presente año y aprobado por esta Legislatura el 1.º de los corrientes,

DECRETA:

Art. único. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda hacer practicar el canje de las ratificaciones del dicho Tratado en Washington, París ó otro lugar que acuerde con el representante de Su Majestad el Rey de España.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, *Luis Cordero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Juan Bautista Vázquez*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José J. Estupiñán*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 11 de agosto de 1885.—Ejecútese.—*J. M. P. CAAMAÑO*.

El Ministro de Relaciones Exteriores, *J. Modesto Espinosa*.

Ministerio de lo Interior.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo podrá celebrar con el Señor Aurelio Cañadas, ó con otra persona que ofrezca mayores ventajas, la construcción del camino que conduce de Quito al Yamboya por Chillogallo, sujetándose á las bases siguientes:

Art. 2.º El precio de la obra será, á lo más, el de seis mil pesos, pagaderos en terrenos baldíos.

Art. 3.º La adjudicación de los terrenos comprendidos en el artículo que precede se hará observando las disposiciones contenidas en la Ley de 7 de diciembre de 1875, sobre terrenos baldíos, y cuidando de que se realice en lotes alternados y no en un solo cuerpo.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, *Luis Cordero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Juan Bautista Vázquez*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José J. Estupiñán*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 11 de agosto de 1885.—Ejecútese.—*J. M. P. CAAMAÑO*.

El Ministro de lo Interior y Obras Públicas, *J. Modesto Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º Se vota la suma de dos mil pesos, para la construcción de un puente sobre el río Ambi.

Art. 2.º Con este objeto, el Ejecutivo entregará dos mil pesos á la Municipalidad de Cotacachi, la que, bajo la dirección del Gobernador de la Provincia, mandará construir dicho puente, debiendo darse cuenta de su inversión.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, *Luis Cordero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Juan Bautista Vázquez*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José J. Estupiñán*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 11 de agosto de 1885.—Ejecútese.—*J. M. P. CAAMAÑO*.

El Ministro de lo Interior y Obras Públicas, *J. Modesto Espinosa*.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez*.

Ministerio de Instrucción Pública.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1.º Que existe en esta Capital un antiguo

edificio, destinado años atrás, á dar asilo y ocupación á muchos niños del pueblo;
2.º Que la incuria va dejando en dolorosa ruina, tanto el edificio, como sus anexos y los útiles que pertenecían al "Protectorado Católico";
3.º Que los religiosos Salesianos, son los más adecuados para ocuparse en la dirección y mejora del establecimiento,

DECRETA:

Art. 1.º Se restablece la "Escuela de Artes y Oficios" instaurada por el Decreto Ejecutivo de 2 de enero de 1884.

Art. 2.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con la Junta administrativa de fondos provinciales, contrate con los religiosos de la Orden Salesiana, la enseñanza, dirección y mejora del establecimiento.

Art. 3.º Se entregará á dichos religiosos, por inventario prolijo, los enseres, útiles y todo cuanto perteneció al extinguido Protectorado Católico.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo dará razón á la próxima Legislatura de las gestiones que hubiese efectuado en este sentido, á fin de que se vote la cantidad necesaria en la respectiva Ley de Gastos.

Art. 5.º Se procederá inmediatamente á la entrega de los terrenos, edificios y más útiles de la "Escuela de Artes y Oficios" bajo prolijo inventario á la Municipalidad de Quito, para que ésta los conserve precariamente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en Quito, á cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, *Luis Cordero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Juan Bautista Vázquez*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José J. Estupiñán*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 15 de agosto de 1885.—Objétese.—*J. M. P. CAAMAÑO*.

Por falta de Ministro de Instrucción Pública, el de lo Interior, *J. Modesto Espinosa*.

Honorables Legisladores.

Con sobra de buena voluntad sancionaría el Proyecto que establece la "Escuela de Artes y Oficios", si el art. 2.º del considerando no entrañase algo en cierta manera ofensivo al Gobierno, y si el 5.º del decreto, no pudiese propiedades nacionales en manos del Ilustre Concejo Municipal.

Por esta razón, es devuelto objetado el Proyecto, á pesar de que os fué sugerido por el Gobierno en el Informe del respectivo Ministerio, y aun cuando desde algún tiempo há, se ha dictado lo conducente á fin de obtener religiosos salesianos para las "Escuela de Artes y Oficios".

Quito, á 15 de agosto de 1885.

J. M. P. CAAMAÑO.

Por falta de Ministro de Instrucción Pública, el de lo Interior, *J. Modesto Espinosa*.

Son copias.—El Subsecretario, *Cervás R. Tobar*.

Ministerio de Hacienda.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO.

1.º Que el Señor Francisco Albornoz entregó espontáneamente al Gobierno de la Restauración la suma de treinta y seis mil pesos que había podido salvar de los empleados de la Dictadura, y que también entregó una póliza de ciento setenta y cuatro mil pesos que aparecían como propios del Dictador;

2.º Que la sentencia del Tribunal de Cuentas patentiza la pureza y honradez con que los rindientes se han conducido en el manejo de los fondos públicos,

DECRETA:

Art. único. El Fisco tomará á su cargo el cobro de las sumas que en la sentencia que pronuncie el Tribunal de Cuentas sobre las rendidas por los Señores Francisco Albornoz y Fortunato Correal, se declare que son de cargo de éstos y por los cuales se le deje su derecho á salvo contra los que impartieron las Órdenes para los gastos no abonados.

En virtud de esta subrogación quedan dichas Señores exentos de toda responsabilidad por las mencionadas sumas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á treinta y uno de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, *Luis Cordero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Juan Bautista Vázquez*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José J. Estupiñán*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 11 de agosto de 1885.—Objétese.—*J. M. P. CAAMAÑO*.

El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

Quito, agosto 14 de 1885.—Insístase.—El Presidente del Senado, *Luis Cordero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Juan Bautista Vázquez*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Leonidas Pallares Arista*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 17 de agosto de 1885.—Ejecútese.—*J. M. P. CAAMAÑO*.

El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1.º Que el Señor Pedro José Cuesta, ex-Comisario de Guerra, ha servido en circunstancias anormales y en medio de un ejército ambulante;

2.º Que, por lo mismo, no pudo cumplir, al hacer los gastos, con los preceptos que impone la Ley á los Tesoreros y Colectores; y

3.º Que el Dictador desconoció el imperio de la Constitución y Leyes, y no tuvo más regla que su voluntad,

DECRETA:

Art. único. El Erario se hará cargo del cobro de los alcances que en las cuentas presentadas por Pedro José Cuesta, como Comisario de Guerra, resulten contra éste y consten en partidas en que se le deje el derecho á salvo contra las autoridades que hayan ordenado los gastos, en aquellas en que éstos se hayan hecho por órdenes superiores y en las relativas á gastos que después se hayan aprobado. En virtud de esta subrogación, queda el Señor Cuesta exento de responsabilidad pecuniaria por los mencionados alcances.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, *Luis Cordero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Juan Bautista Vázquez*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José J. Estupiñán*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 11 de agosto de 1885.—Objétese.—*J. M. P. CAAMAÑO*.

El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

Quito, agosto 14 de 1885.—Insístase.—El Presidente del Senado, *Luis Cordero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Juan Bautista Vázquez*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Leonidas Pallares Arista*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 17 de agosto de 1885.—Ejecútese.—*J. M. P. CAAMAÑO*.

El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º Quedan exentos de todo servicio militar y de los ejercicios doctrinales de milicias los cultivadores de cascarilla roja y fina ó *uritunga*.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior el empresario en el cultivo de quinua presentará al Gobernador de la Provincia una lista de los trabajadores que emplee en dicha labor. Una vez comprobada la extensión del terreno cultivado, lo cual se hará por medio de dos peritos, la expresada autoridad concederá boletas de exención á vuestro jornaleros por cada hectárea de terreno.

Art. 3.º Quedan libres de toda impuesto fiscal las quinuas, cualquiera que sea su clase, excepto las que se extrajeran de bosques nacionales, las cuales pagarán el impuesto fisco por el Decreto de 14 de mayo de 1878.

Art. 4.º Estas exenciones durarán quin- co años, contados desde la promulgación del presente Decreto.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á ésta.

Dado en Quito, Capital de la Repúbli- ca, á tres de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cá- mara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, á 9 de agosto de 1885.—Objétese.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de Hacienda, Vicente Lu- cio Salazar.

OBJECIONES.

Reconoció la importancia del acto le- gislativo, de 5 de los corrientes, por- que tiende á favorecer el cultivo de la quina y levantarla del abatimiento en que se encuentra, por la compe- tencia de empresarios que la llevan de mejor calidad á los mercados de Europa y á precios relativamente más cómodos. Empero, el art. 3.º no responde al objeto dominante del Decreto, puesto que, lejos de procurar el fomento, desalentaría á los que se dedicasen á explotar la cascarilla de los bosques nacionales, una vez que se grava su exportación con tres suores vein- te centavos, siendo así que, por la tarifa de 30 de abril de 1884, sólo está sujeta al pago de 92 centavos de suore.

De otro lado, la quina procedente de los Estados Unidos de Colombia y de ter- rrenos de particulares, está sujeta al grá- vamen de 92 centavos; de suerte que im- poner á la de selvas nacionales el derecho de tres suores veinte centavos, es ponerla en peor condición, y hasta cierto punto, impedir su beneficio.

Entre este proyecto, la tarifa de expor- tación del inmediato año pasado y la Ley de Aduanas que cursa en las Cámaras, hay marcada incoherencia, que cumple á las luces de los HH. Representantes po- nerlas en perfecta armonía.

Guiado por esta fundada observación, que el H. Consejo de Gobierno me ha he- cho trascendental, tengo por deber el ob- jetar el mentado proyecto de Decreto en su art. 3.º, en la parte que sujeta la expor- tación de la cascarilla, procedente de bos- ques nacionales, al pago del impuesto fi- jado en el Decreto de 1878.

J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de Hacienda, Vicente Lu- cio Salazar.

Quito, á 9 de agosto de 1885.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

Ministerio de Guerra.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que muchos militares han quedado re- ducidos á la miseria, después de largos años de servicio, á causa de haber sido bor- rados del Escalafón del Ejército y á vir- tud de la prohibición contenida en el arti- culo 126 de la Constitución, sin embargo de haberse retenido de sus sueldos, la cuota centesimal destinada á los fondos de montepío,

DECRETA:

Art. 1.º Todo militar, estuviere ó no borrado del Escalafón, y tenga ó no de- recho á las pensiones de cuartel ó retiro, puede pedir liquidación de las cantidades que, deducidas de sus sueldos, hubiese dejado en las Arcas Nacionales, para los fondos de montepío.

Igual derecho tendrán las viudas y huérfanos de los militares que hubiesen muerto hallándose borrados del Escalafón, ó no encontrándose en uso de letras de cuartel ó retiro.

Art. 2.º Hecha la liquidación por el Ministerio de Hacienda, se conferirá al in- teresado el ajustamiento respectivo.

Art. 3.º El importe de la liquidación pertenecerá á la serie D de la deuda in- terior flotante, establecida en el art. 8.º de la Ley de Crédito Público.

Art. 4.º El crédito á que se refiere el artículo anterior, se amortizará con los fondos y en la forma prescritos por la Ley citada; y en todo tiempo con la adjudica- ción de terrenos baldíos, si los acreedores prefieren este medio.

Art. 5.º Practicada la liquidación, ex- pedida el ajustamiento, y aun cuando no llegare á verificarse el pago, el interesado perderá perpetuamente todo derecho á pensiones de cuartel ó retiro, así como á montepío en favor de la viuda y más den- dos. En lo sucesivo se les pagará su anel do íntegro sin deducción alguna por razón de montepío.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la Repúbli- ca, á cinco de agosto de mil ochocien- tos ochenta y cinco.—El Presidente del

Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bau- tista Vázquez.—El Secretario del Sena- do, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estu- piñán.

Palacio de Gobierno en Quito, á 8 de agosto de 1885.—Objétese.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti.

Honorables Señores Diputados:

De acuerdo con el parecer del H. Con- sejo de Estado, tengo por bien objetar, en la totalidad, el Proyecto de Decreto que concede á los militares, estén ó no borra- dos del Escalafón, el derecho de pedir li- quidación de las cantidades que, deducidas de sus sueldos, hubiesen dejado en las Ar- cas Nacionales, para los fondos de monte- pío. Las razones en que me fundo son las siguientes:

1.º Los militares que por decretos an- teriores han sido borrados del Escalafón, han perdido todos los derechos que, como á tales, les concedían las leyes, y los han perdido por vía de pena. Al concederles esta re- habilitación parcial, quitado se habría una de las sanciones más eficaces para impe- dir que se repitan los delitos con esa pena castigados:

2.º Dejando, como deja el Decreto, subsistente el derecho de las personas que actualmente gozan pensión de montepío, así como el de los deudos de los que no pidieren la liquidación, el Tesoro público queda bajo el peso de un gravámen enor- me, y sin el descuento centesimal que le alivia siquiera en parte. Además, las cantidades anteriormente dejadas han ser- vido para compensar el egreso que el Te- soro ha sufrido y seguirá sufriendo hasta que la institución del montepío sea orga- nizada de una manera más racional, fun- dada en los principios de Economía polí- tica que forman la base de la moderna institución de cajas de ahorros, y otras se- mejantes:

3.º Los favorecidos con el Decreto lo son únicamente los borrados del Escalafón, por sus frecuentes traiciones á la Patria. Los demás no pedirán la liquidación, uno por no perder sus letras de retiro, y otros por no privar á sus deudos de la expectativa del montepío, en cambio de un bono de crédito público, pagadero en la serie D.

Considerad, HH. Señores, las objecio- nes que á vuestra ilustrada deliberación someto, y meditad seriamente esta grave asunto, sobre todo, en las actuales circuns- tancias del Tesoro público.

Palacio de Gobierno en Quito, á 9 de agosto de 1885.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de Guerra y Marina, José Ma- ría Sarasti.

Son copias.—El Subsecretario, Carlos Pérez Quiñones.

Congreso constitucional de 1885

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 18 de julio.

Se abrió á las 12 del día, y asistieron á ella los HH. Señores Presidente, Vice- presidente, Aguilar, Casares, Coronel Ma- téus, Espinel, Fernández de Córdova (Jo- sé), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loiza, Ná- jera, Páez, Paredes, Polit, Portilla, Qué- vedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldo- nado y Samaniego.

Leída y aprobada que fué el acta an- terior, se dió cuenta de un oficio del Se- cretario de la H. Cámara de Diputados, que devuelve aprobado el Proyecto de Decre- to sobre la liquidación ó inversión del im- puesto de quinas, así como el Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuicia- mientos en Materia Civil, con las respec- tivas modificaciones: el 1.º pasó á la Comisión Redactora, y el 2.º á la de Le- gislación.

Entonces el H. Nájera expuso que, ha- biendo muerto el Señor Doctor Luis Chi- riboga, Diputado por la provincia del Carchi, la H. Cámara Colegisladora había nombrado comisionados para que asiste- sen á las solemnes exequias del difunto; sería muy conveniente que la H. Cámara del Senado expresara de igual manera su sentimiento. Hizo en este sentido, con apoyo del H. Espinel, una moción que fué aprobada, y en virtud de la cual el H. Presidente nombró en comisión, para que asistiesen á las honras fúnebres, al Ilmo. González y á los HH. Rodríguez Maldo- nado, Fernández de Córdova (José) y García Drouet.

Sometida á 2.ª discusión la Propuesta del Sr. D. Marco Jameston Kelly, modi- ficada de acuerdo con la Comisión de Obra- s Públicas, se votaron sucesivamente y pa- saron á 3.ª discusión los diferentes artícu- los, previas las indicaciones que siguen: en el art. 1.º, la del H. Casares, que se expuso con claridad si el Sr. Kelly es el único contratista y por lo tanto el único responsable; en el art. 2.º, la del mismo H. Senador, que se ponga la palabra *tenencia*, en vez de *posesión*;

en el art. 7.º, la del Ilmo. León, que las indicaciones del Ingeniero Nacional, acor- dadas por el Supremo Gobierno, sean obli- gatorias para la empresa; en el art. 12, la del H. García Drouet, que se pague su jornal á los trabajado- res con moneda corriente en Guayaquil;

y la del H. Portilla, que se mude la re- dacción del artículo, para no dar margen á tantos abusos como ya se han cometido en la construcción de los caminos;

en el art. 13, la del H. Portilla, que se explique lo que se entiende por servicio civil;

en el art. 17, la del H. García Drouet, que se pague al contador las existencias de la sal, al tiempo de hacerla la entrega; y la del H. Portilla, que se fije alguna regla para la entrega de la sal, cuando finalice el contrato;

en el art. 18, la del mismo H. Senador, que se imponga una multa al empresario, siempre que falte la sal en las colecturías, y que se conserve el cargo del Juez de Balanza;

y por último, la del H. Casares, que se añada, en un artículo final, la condición expresa de que en sus cuentas con el Go- bierno no pueda el empresario alegar créditos distintos de los causados por esta contrata.

Terminada la lectura de la Propuesta, se leyó igualmente y pasó á 3.ª discusión el Proyecto de Decreto formulado por la Comisión de Obras Públicas.

En seguida pasó á 3.ª discusión el Pro- yecto de Ley sobre la contribución del trabajo subsidiario y la enseñanza de los niños indios. El H. Riofrío dijo entonces:

“Señor Presidente:—Por ser avanzada la hora, no tomé parte en la anterior dis- cusión de este Proyecto, en la cual el Ilmo. Señor León y el H. Páez defendieron con tanta solidez los derechos de los indios. Dignos sucesores de Las-casas, han venido en pleno siglo XIX y ante una Asamblea republicana á denunciar la esclavitud de la clase más desvalida, echándonos en cara nuestras instituciones, nuestras leyes y nuestra legislación, que lejos de aliviar la desgracia de aquella clase, han contri- buido á remachar sus cadenas.

Pero en honor de mi país y mi propia satisfacción, debo declarar que la suerte del indio no es igual en todos los países. En Loja, las garantías establecidas en favor del indio, son verdaderamente prác- ticas, su libertad está plenamente asegu- rada. Su mismo desarrollo físico y mor- tal está demostrando que no pesa sobre él el duro yugo de la esclavitud. La Reli- gión, pues, ante la cual desaparecen todas las desigualdades, y en cuya escuela sólo se aprende á amar y á ser libres, y que ha hablado por boca de mis HH. Colegas, ha ejercido en Loja su benéfico influjo, sacando de la abyección al infeliz indio, á quien somos deudores de todo lo que po- seemos”.

Dióse el segundo debate á los Proyec- tos relativos á los Hospitales de Guaranda y Latacunga; respecto del 1.º, dejó indica- do el H. Casares que la responsabilidad de los miembros de la Junta fuese solida- ria; y respecto del 2.º, el Ilmo. León, que la administración se confiase al Consejo Provincial, si llegaba á crearse.

Leyóse después el informe de la Comi- sión de Asuntos Eclesiásticos sobre el go- bierno de la Provincia Oriental y el fo- mento de las misiones.

“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Asuntos Eclesiásticos ha examinado con la debida atención las indicaciones con- tenidas en el oficio dirigido por el Ilmo. Me- tropolitano, relativas al fomento de las mi- siones establecidas en la Provincia del Oriente, y al hacerlo, no ha podido por- menos que celebrar el celo verdaderamen- te apostólico del Dignísimo Arzobispo de la Arquidiócesis. No obstante esto, la Comisión nada puede ni debe hacer sobre este asunto, porque en la pasada Asam- blea Nacional se comenzó á discutir la Ley especial que debía regir en la mencionada Provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución, y no alcan- zó á darla, por lo que se encuentra pen- diente. A cuya consecuencia, el Poder Ejecutivo, teniendo en consideración que no era conveniente dejar á la Provincia Oriental sin régimen administrativo, tuvo á bien expedir, por medio de un Decreto, el reglamento provisional que actualmente se está ejecutando, pues todo esto resulta de los considerandos del indicado Decreto. De lo que se deduce que debe continuar la discusión de la Ley especial para que se hagan las adiciones, supresiones y mo- dificaciones que se crean necesarias; pero como ha transcurrido ya más de la mitad del término de las sesiones ordinarias del actual Congreso, y siendo probable, por esta razón, que no haya tiempo para que se concluya la Ley pendiente, á fin de llenar el vacío que tal vez pudiera resultar, debe resolverse que continúe rigiendo el Reglamento expedido por el Poder Ejecu- tivo, hasta que la presente Legislatura ó la siguiente den la mencionada Ley espe- cial, sobre cuyo particular se presenta el proyecto del correspondiente Decreto para que sea discutido.—Este es el parecer de vuestra Comisión, salvo lo que mejor opi- nare la H. Cámara.—Quito, julio 18 de 1885.—Antonio Gómez de la Torre.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Pedro Ra- fael, Obispo de Ibarra”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Visto el oficio dirigido por el Ilmo. Me- tropolitano, relativo al fomento de las mi- siones de la Provincia Oriental,

DECRETA

Artículo único. El Decreto provisional expedido por el Poder Ejecutivo en 21 de

junio de 1884 sobre el régimen admini- strativo de la Provincia Oriental, continua- rá rigiendo hasta que la actual Legisla- tura ó la siguiente den la Ley especial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución.—Antonio Gómez de la Torre.—El Obispo de Ibarra.—El Obispo de Cuenca”.

El H. Portilla opinó que el Proyecto de Decreto era inconstitucional, pues preten- día dar fuerza de ley á un Reglamento de Poder Ejecutivo, con prescindencia de todos los trámites impuestos por la Constitución; sería mucho más útil seguir discutiendo el Proyecto de Ley sobre el asunto, que en la Asamblea Nacional que- dara pendiente. Hizo, en consecuencia, con apoyo del H. Espinel, la moción que de se procediese á discutir el susodicho Proyecto, quedando sobre la mesa el pre- sentado por la Comisión. El Ilmo. León y el H. Gómez de la Torre manifestaron en- tonces que la Comisión deseaba precisa- mente que siguiese discutiéndose el Pro- yecto de Ley pendiente; mas era preciso, entre tanto, ordenar la vigencia del Re- glamento dado últimamente por el Poder Ejecutivo. Votada la moción, fué apró- bada.

Puesto en conocimiento de la H. Cá- mara el siguiente informe de la Comisión de Hacienda, fué aprobado:

“Excmo. Señor.—La Comisión de Ha- cienda cree que las cuentas del H. Señor Ministro de este ramo, que corresponden á los tres últimos meses del año 1883 y al económico de 1884, deben pasarse pri- mero al conocimiento de la H. Cámara de Diputados, á fin de que un asunto de tanta importancia pueda tener el curso que señala la Constitución.—Quito, 18 de ju- lio de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agus- tín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet”.

El H. Casares expresó, á este respecto, que la Ley ordenaba pasar al Congreso la sentencia recaída sobre la cuenta del H. Ministro de Hacienda, con dos objetos: primero, á fin de hacer efectiva su respon- sabilidad, caso de haberla; y segundo, para entablar la correspondiente acusación, si ésta se hiciera precisa; en el caso ac- tual, no prejuzgaba la Comisión acerca del asunto, pero sí creía mucho más natu- ral que la cuenta fuese examinada por la H. Cámara Colegisladora antes que por el Senado.

Por último, se aprobó el informe de la misma Comisión de Hacienda acerca del Proyecto de Ley sobre el derecho de alca- bala, negándose por tanto el referido Pro- yecto.

“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Hacienda, ha examinado con detención el Proyecto de Ley que arregla el impuesto conocido con el nombre de Alcabala, y encuentra que no debe ser admitido, por- que las pocas variaciones que se han he- cho de la Ley de 5 de julio de 1869 tie- nen que producir en la práctica confu- sión, sin que la renta reporte una ventaja conocida.—La Comisión expone, á la voz, los inconvenientes que encuentra en cada uno de los artículos del Proyecto, para que, tomando conocimiento de ellos, la H. Cámara resuelva lo que juzgue más necesario. Quito, julio 9 de 1885.—Fer- nando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Matéus.—Carlos Casares.—Fernando García Drouet”.

El Ilmo. León dijo que el susodicho Proyecto no serviría sino para hacer can- did el pánico y la alarma por toda la Repú- blica; la que, hallándose en la angustiosa situación en que se hallaba, no estaría dispuesta á experimentar nuevos ensayos de contribución. El H. Gómez de la To- rre añadió que lo más esencial de la mis- va Ley estaba ya comprendido en la au- toridad de 1869, siendo aquélla de consi- guiente inútil é inoportuna.

Aprobado que fué el informe y negado el Proyecto, se levantó la sesión á las 3 de la tarde.

El Presidente, Luis Cordero. El Secretario, Manuel M. Pólit.

Resumen del movimiento administrativo en los cuatro Ministerios, durante la 1.ª Sesión de agosto de 1885.

RELACIONES EXTERIORES.

Al Excmo. y Rmo. Señor Delegado Apostólico de la Santa Sede..... 1

„ Señor Encargado de Negocios de S. M. el Rey de los Belgas en Ve- nezuela..... 1

A S. E. el Señor Ministro de Relacio- nes Exteriores de Bélgica..... 1

„ „ „ del Salvador..... 1

„ „ „ de Colombia..... 1

Al Excmo. Señor Ministro Plenipo- tenciario y Enviado Extraordi- nario del Ecuador en Washington..... 8

„ „ „ „ „ Colombia..... 2

„ „ „ „ „ Chile..... 3

„ Señor Agente especial del Ecuador en Lima..... 1

„ Señor Cónsul General del Ecuador en Lima..... 1

„ „ Santiago Vandenskerehoven en Bélgica..... 1

Total..... 31

Quito, 15 de agosto de 1885.—El Jefe de la Sección de Relaciones Exteriores, B. Bravo Viteri.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

A las Cámaras Legislativas..... 38

Al Ministerio de Hacienda..... 7

„ „ „ la Guerra..... 1

Al Señor Gobernador del Carchi..... 6

„ „ „ Imbabura..... 5

„ „ „ Pichincha..... 7

„ „ „ León..... 1

„ „ „ Tungurahua..... 2

„ „ „ Chimborazo..... 7

„ „ „ Bolívar..... 2

„ „ „ Cañar..... 4

„ „ „ Azuay..... 7

„ „ „ Loja..... 1

„ „ „ Oro..... 7

„ „ „ Guayas..... 16

„ „ „ Los Ríos..... 7

„ „ „ Manabí..... 8

„ „ „ Esmeraldas..... 4

Circulares á las Gobernaciones 2x15..... 30

A varias autoridades..... 4

„ Particulares..... 2

Nombramientos (*)..... 18

De la Secretaría del I. Consejo de Gobierno..... 17

Total..... 186

Quito, á 15 de agosto de 1885.

Por el Jefe de Sección de lo Interior, el de Obras Públicas, J. F. Vallejo.

(*) Inclusive el del Señor D. Livio Collina para Jefe Político interino del cantón de Bio- bamba.

OBRAS PÚBLICAS.

Al Ministerio de Hacienda..... 7

Al Señor Gobernador del Carchi..... 1

„ „ „ de Imbabura..... 1

„ „ „ Pichincha..... 3

„ „ „ Chimborazo..... 1

„ „ „ Bolívar..... 2

„ „ „ Cañar..... 6

„ „ „ Azuay..... 2

„ „ „ Loja..... 1

„ „ „ Guayas..... 1

„ „ „ Los Ríos..... 1

A particulares..... 3

Total..... 29

Quito, á 15 de agosto de 1885.

El Jefe de Sección de Obras Públicas, J. F. Vallejo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Al Ministerio de Hacienda..... 9

Al Señor Gobernador del Carchi..... 1

„ „ „ de Imbabura..... 4

„ „ „ Pichincha..... 10

„ „ „ León..... 1

„ „ „ Tungurahua..... 8

„ „ „ Chimborazo..... 2

„ „ „ Azuay..... 6

„ „ „ Cañar..... 1

„ „ „ Loja..... 1

„ „ „ Oro..... 1

„ „ „ Guayas..... 3

„ „ „ Los Ríos..... 4

„ „ „ Manabí..... 4

„ „ „ Esmeraldas..... 1

Directores de Estadística..... 6

Circulares, 1x19+1x9..... 28

Particulares..... 39

Declaración de aptitud..... 24

Refrendas..... 24

Nombramientos..... 2

Titulos..... 2

Decretos..... 6

Total..... 173

Quito, á 15 de agosto de 1885.

El Subsecretario, Carlos R. Tobar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comunicaciones dirigidas al Consejo de Estado..... 11

Al Ministerio de lo Interior..... 1

„ „ „ Guerra y Marina..... 8

„ Tribunal de Cuentas..... 7

Al Señor Gobernador del Carchi..... 9

„ „ „ Imbabura..... 13

„ „ „ Pichincha..... 74

„ „ „ León..... 13

„ „ „ Tungurahua..... 13

„ „ „ Chimborazo..... 19

„ „ „ Bolívar..... 16

„ „ „ Cañar..... 9

„ „ „ Azuay..... 13

„ „ „ Loja..... 8

„ „ „ Oro..... 9

„ „ „ Guayas..... 88

„ „ „ Los Ríos..... 10

„ „ „ Manabí..... 9

„ „ „ Esmeraldas..... 10

A personas particulares..... 9

„ extranjeros..... 2

1 circular x 15 provincias..... 15

Solicitudes resueltas..... 4

Liquidaciones refrendadas..... 7

Titulos..... 2

Bonos..... 12

Suma..... 352

Quito, á 13 de agosto de 1885.

MINISTERIO DE GUERRA.

Oficios..... 208